

## Arbitraje comercial en Venezuela: una perspectiva de análisis

### *Commercial Arbitration in Venezuela: An Analysis Perspective*

**Roney José González Virla\***

Recibido el 15/10/2021 - Aceptado el 12/12/2021

#### Resumen

El objetivo de esta investigación es analizar el arbitraje comercial en el ordenamiento jurídico venezolano. Se aplica una metodología de tipo documental con carácter descriptivo-explicativo, basado en el método analítico. El arbitraje comercial configura un medio alternativo de resolución de conflictos en materia mercantil, en el cual las partes deciden someter las incidencias devenidas de la ejecución de un negocio al conocimiento de personas imparciales y neutrales, evitando la intervención de los órganos judiciales ordinarios. La vigente constitución venezolana y la Ley de Arbitraje Comercial, representan los dos instrumentos clave para la regulación del arbitraje comercial en el país, en el cual los actos de comercio son su elemento distintivo. En tal sentido, la implementación del arbitraje comercial debe ser un reflejo del ejercicio de derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, por ser un medio que el propio Estado ofrece y respalda como alternativa al retardo judicial. La finalidad del arbitraje no es sustituir a la jurisdicción ordinaria, sino coadyuvar en su función, resolver derechos controvertidos de las partes siempre que no se vea comprometido el orden público.

**Palabras clave:** arbitraje comercial; medios alternos de resolución de conflictos; árbitros; laudo; justicia.

#### Abstract

The objective of this research is to analyze commercial arbitration in the Venezuelan legal system. A descriptive-explanatory documentary-type methodology is applied, based on the analytical method. Commercial arbitration configures an alternative means of resolving conflicts in commercial matters, in which the parties decide to submit the incidents arising from the execution of a business to the knowledge of impartial and neutral people, avoiding the intervention of ordinary judicial organs. The current Venezuelan constitution and the Commercial Arbitration Law represent the two key instruments for the regulation of commercial arbitration in the country, in which commercial acts are its distinctive element. In this sense, the implementation of commercial arbitration must be a reflection of the exercise of constitutional rights such as effective judicial protection, as it is a means that the State itself offers and supports as an alternative to judicial delay. The purpose of arbitration is not to replace ordinary jurisdiction, but to assist in its function, to resolve controversial rights of the parties provided that public order is not compromised.

**Key words:** commercial arbitration; alternative means of conflict resolution; arbitrators; award; justice.

\* Abogado. Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas, Magister en Derecho Procesal Civil, Especialista en Arbitraje Comercial Internacional, Licenciado en Administración Comercial. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2434-2289>. Email: roneygv@hotmail.com



## Introducción

Los medios alternos de resolución de conflictos representan mecanismos integradores del sistema de justicia venezolano, cuya finalidad es contribuir con los tribunales ordinarios a través de la aplicación de procedimientos más expeditos y sencillos que permitan la solución de conflictos, con la garantía del derecho a la defensa y el debido proceso.

Uno de estos mecanismos está configurado por el arbitraje. La aplicación del arbitraje permite la resolución de diferencias entre partes, con la intervención de terceros ajenos e imparciales, a los que el Estado les atribuye la facultad de impartir justicia, a fin de evitar mayor congestión de las instancias formales o institucionales de justicia.

Para esto, es necesario la celebración de un acuerdo arbitral mediante el cual las partes manifiesten su voluntad de someter a arbitraje sus controversias, o alguna de ellas, actuales o eventuales, respecto de una relación contractual o no contractual, y la renuncia a hacer valer sus pretensiones ante los jueces.

La vigente constitución venezolana y la Ley de Arbitraje Comercial, representan los dos instrumentos clave para la regulación del arbitraje comercial en el país, en el cual los actos de comercio son su elemento distintivo. En tal sentido, la implementación del arbitraje comercial debe ser un reflejo del ejercicio de derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, por ser un medio que el propio Estado ofrece y respalda como alternativa al retardo judicial.

Así, el arbitraje comercial configura un medio alternativo de resolución de conflictos en materia mercantil, en el cual las partes deciden someter las incidencias devenida de la ejecución de un negocio al conocimiento, y consecuente resolución, de personas imparciales y neutrales, evitando la intervención de los órganos judiciales ordinarios.

Se considera al arbitraje como una excepción a la competencia que la Constitución venezolana le atribuye a los tribunales ordinarios del país de resolver, por autoridad de la ley, toda controversia que sea sometida por los ciudadanos a su conocimiento. Pese a ese carácter excepcional, el arbitraje encuentra asidero en el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, previsto en el artículo 26 constitucional.

Estos argumentos resultan idóneos para justificar el objetivo de esta investigación, pues se pretende analizar el arbitraje comercial en el ordenamiento jurídico venezolano, a tal efecto se presenta la concepción de esta figura conforme a la normativa venezolana, sus características y el proceso arbitral comercial venezolano. Se aplica una metodología de tipo documental con carácter descriptivo-explicativo, basado en el método analítico.

### 1. Concepción del arbitraje comercial en el orden interno venezolano

Los medios alternativos de resolución de controversias configuran mecanismos cuyo objetivo es sustituir la decisión de un órgano administrativo o judicial, por una solución consensuada entre las partes la cual se alcanza mediante la aplicación de procesos, tales como: la conciliación, la mediación y el arbitraje. Estos mecanismos tienen como finalidad evitar conflictos en sede administrativa o en sede judicial, y/o poner fin a procedimientos o procesos en curso (Badell Madrid, 2006).

El artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 incorpora, de forma expresa y por vez primera en el ámbito constitucional, mecanismos de resolución de conflicto (Fraga Pittaluga, 1998) como parte del sistema de justicia. Este sistema está constituido por:

...el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados o abogadas autorizadas para el ejercicio (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: artículo 253).

Previo a esta regulación constitucional, en el orden jurídico interno ya existían disposiciones encaminadas a regular medios alternos de resolución de conflictos, tales como: el arbitraje en el Código de Procedimiento Civil de 1990<sup>1</sup>, la conciliación en la Ley Orgánica de Justicia de Paz de 1994<sup>2</sup>, la conciliación y el arbitraje en la Ley Orgánica del Trabajo de 1997<sup>3</sup>, y el arbitraje en la Ley de Arbitraje Comercial de 1998<sup>4</sup>.

El artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 establece: “La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos”. Por lo que el operador judicial o administrativo, es decir, al juez o funcionario público, deberá en la medida de lo posible incitar a las partes en controversia al uso de los medios alternos de resolución de conflictos.

Haciendo alusión expresa, y de forma general, el arbitraje constituye un medio alternativo de resolución de conflictos cuyo origen se encuentra en un “...acuerdo de voluntades de las partes involucradas mediante el cual convienen en someter al conocimiento de terceras personas, denominadas árbitros, la resolución de los conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas” (Badell Madrid, 2006: 131), la decisión tomada por el árbitro resulta ser vinculante para las partes. El árbitro es tercero imparcial y neutral ajeno a los jueces estatales, pues se trata de una excepción a la competencia que tienen los órganos administrativos y/o jurisdiccionales para resolver los conflictos entre partes.

En tal sentido, desde la instauración de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, se han establecido bases sentadas sobre el alcance del arbitraje en el ordenamiento jurídico venezolano, así, en sentencia del 12 de diciembre de 2006 se establece que el arbitraje es:

...un medio de heterocomposición procesal entre las partes, las cuales mediante una voluntad expresa...e inequívoca...convienen en forma anticipada sustraer del conocimiento del poder judicial ordinario todas las diferencias, controversias o desavenencias que, por la ejecución, desarrollo, interpretación o terminación de un negocio jurídico, puedan sobrevenir.

Se destaca, que si bien es cierto el arbitraje forma parte del sistema de justicia venezolano, el mismo no forma parte del Poder Judicial y, por tanto, no está sometido a su organización ni estructuración.

---

<sup>1</sup> Artículos 608 al 629, ambos inclusive.

<sup>2</sup> Artículos 36 al 40, ambos inclusive

<sup>3</sup> Artículos 478 al 493, ambos inclusive.

<sup>4</sup> Todo su articulado.

El arbitraje procede, como medio alternativo de resolución de conflictos y como parte integrante del sistema de justicia, en la mayoría de las ramas del Derecho, muy particularmente en los ámbitos del derecho privado como es el área civil y mercantil, y según Henríquez La Roche (1998), ese arbitraje se convierte como en una *permisión* al poder negocial de los justiciables para quedar autorizados de dirimir sus conflictos por medio de árbitros privados, siempre bajo las reglas y parámetros establecido en el compromiso o acuerdo arbitral. Según el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (2021: en <https://cedca.org.ve/arbitraje/>), el arbitraje es:

...un proceso mediante el cual, dos o más personas en conflictos, acuerdan de manera voluntaria, someter a una o más personas imparciales y expertas llamados Árbitros, la solución de una controversia mediante una decisión definitiva e inapelable denominada Laudo Arbitral, el cual tiene fuerza ejecutoria o valor de cosa juzgada y, por tanto, es vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes.

En consecuencia, el arbitraje comercial puede entenderse como "...un instrumento o mecanismo de resolución de conflictos o controversias devenidas de actos de comercio, previo convenio celebrado por las partes...Surge entonces el arbitraje comercial, como el mecanismo alternativo o sustituto adecuado del procedimiento tradicional llevado a cabo en los tribunales ordinarios, donde las partes involucradas evitan retrasos, inseguridad jurídica y pérdidas innecesarias de dinero" (Rodríguez, *et. al.*, 2016: 16). El referido convenio "...le concede a una tercera persona, el árbitro, la facultad de emitir una decisión vinculante a las partes que proveyeron por la celebración del procedimiento arbitral" (Mogollón, 2004: 117).

Esa decisión vinculante debe ser resultado de una forma atípica de administración de justicia, pero que igualmente debe caracterizarse por ser rápida, eficaz e idónea. La solución expresada en la decisión o laudo tiene carácter vinculante, y se entiende que si las partes acuden a este medio extraordinario de resolución de conflictos implica, precisamente, su voluntad de aceptación y cumplimiento, sin coacción alguna, de la decisión emanada que goza de plena eficacia.

## 2. Características del arbitraje comercial

El arbitraje comercial configura un medio alternativo de resolución de conflictos en materia mercantil, en el cual las partes deciden someter las incidencias devenidas de la ejecución de un negocio al conocimiento, y consecuente resolución, a personas imparciales y neutrales, evitando la intervención de los órganos judiciales ordinarios. Todo ello de conformidad con el acuerdo arbitral respectivo.

En esta temática, desde el año 1998 en Venezuela rige la Ley de Arbitraje Comercial, en la cual se le da forma jurídica al sistema arbitral que funciona como "...instituto coadyuvante de la justicia, y el que...le permite colaborar con el Poder Judicial" (Badell Madrid, 2020: 23). Precisamente, es esta norma de donde se derivan las características resaltantes del arbitraje comercial, las cuales han sido objeto de estudios e interpretaciones múltiples por parte de la jurisprudencia y doctrina nacionales. A continuación, se describen las referidas características:

- **Acuerdo Arbitral**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Arbitraje Comercial, el acuerdo de arbitraje, acuerdo arbitral o compromiso arbitral, es un pacto por medio el cual las partes deciden someter al mecanismo de arbitraje todas o algunas controversias que se susciten o puedan suscitarse entre dichas partes, respecto de una relación jurídica contractual o no contractual.

Lo anterior implica que las partes signatarias del acuerdo, se obligan a someter sus conflictos o controversias a la decisión de árbitros y, al mismo tiempo, renuncian a interponer sus pretensiones ante los jueces, por lo que este acuerdo de arbitraje se caracteriza por ser exclusivo y excluyente de la jurisdicción ordinaria.

Se resalta que el acuerdo puede estipularse en una cláusula incluida en el contrato, o en un acuerdo aparte e independiente. En este orden, Araque (s/f: 9) señala que:

...cuando el acuerdo de arbitraje se incorpora al texto de otro contrato se llama cláusula compromisoria y el efecto obligatorio del sometimiento a arbitraje se extiende a cualquier controversia que pueda plantearse con motivo de ese contrato. Cuando el acuerdo de arbitraje no está físicamente incorporado a otro contrato, las partes tienen la carga de demostrar, llegado el caso, cuáles fueron los derechos y obligaciones contractuales o extracontractuales cuyas eventuales controversias deben resolverse por arbitraje.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley de Arbitraje Comercial establece los requisitos formales que debe contener el acuerdo arbitral, a saber: debe constar por escrito en cualquier documento o conjunto de documentos, con expresa mención de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje; y en el caso que se haga referencia expresa en el contrato a un documento que contenga una cláusula arbitral, el mismo constituirá un acuerdo arbitral siempre que conste por escrito e implique una cláusula que forma parte del contrato. En el caso concreto de los contratos de adhesión y los contratos normalizados, la manifestación de voluntad debe hacerse de forma expresa e independiente.

En este acápite resulta prudente destacar el denominado principio *Kompetenz – Kompetenz*, regulado en el artículo 7 de la comentada norma. Dicho principio configura la garantía de que el acuerdo de arbitraje será respetado, pues implica que el “...tribunal arbitral está facultado para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del acuerdo de arbitraje”, en tal sentido, para que un tribunal ordinario pueda conocer un caso sometido inicialmente a arbitraje, es necesario que el propio tribunal arbitral se declare incompetente.

- **Árbitros**

Los árbitros derivan sus potestades del acuerdo entre las partes, y desempeñan sus funciones como jueces con independencia, autonomía e imparcialidad, siempre enmarcados dentro de las normas respectivas. Estos árbitros pueden ser de derecho o de equidad. Conforme al artículo 8 de la Ley de Arbitraje Comercial, los árbitros de derecho “...deberán observar las disposiciones de derecho en la fundamentación de los laudos”, mientras que los árbitros de equidad “...procederán con entera libertad, según sea más conveniente al interés de las partes, atendiendo principalmente a la equidad”, en todo caso si no hubiere disposición

específica sobre el carácter de los árbitros se entenderán que fungirán como árbitros de derecho.

La participación de los árbitros es contractual, y contractualmente responde frente a las partes en cuanto a su actuación, la cual debe ser como la de "...un buen padre de familia en el cumplimiento de la labor que ambas partes le encomendaron" (Araque, s/f: 23). Es por ello que los mismos tienen una serie de obligaciones, entre las cuales destacan el deber de asistir a las audiencias, en caso de ausencia injustificada a dos audiencias será relevado de su cargo y debe reintegrar el porcentaje de honorarios que el presidente del tribunal arbitral determine. Igual inhabilitación ocurre ante la ausencia de cuatro audiencias, aun cuando dichas ausencias estén justificadas. La confidencialidad es otra de las obligaciones de los árbitros, pues debe guardarla en relación de las actuaciones de las partes, de las evidencias y de todo contenido relacionado con el proceso arbitral (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículos 41 y 41).

Los árbitros son recusables y podrán inhibirse de conformidad con lo establecido al efecto en las causales de recusación e inhibición en el Código de Procedimiento Civil, ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Arbitraje Comercial.

- **Materias no arbitrables**

Como se ha comentado, el arbitraje es uno de los medios de resolución de conflictos constitucionalmente reconocidos que forma parte del sistema de justicia venezolano, no obstante, se figura como una vía excepcional de impartición de justicia, por tanto, no todo asunto o materia puede ser sometido al conocimiento, y, posterior, solución de los árbitros. Así, existen ciertas materias que están excluidas del ámbito de aplicación de las normas arbitrales, dichas materias se encuentran preceptuadas en el artículo 3 de la comentada Ley de Arbitraje Comercial.

En general, pueden someterse a arbitraje aquellas controversias susceptibles de transacción surgidas entre personas con capacidad de transigir, es decir, son arbitrables todos aquellos derechos y obligaciones que las partes puedan libremente disponer. Pero existe un cúmulo de asuntos que quedan excluidos de esta posibilidad, cuyo límite evidente es el orden público:

- Controversias que sean contrarias al orden público y versen sobre delitos o faltas, con excepción de controversias referidas a la cuantía de responsabilidad civil, siempre y cuando no haya sido fijada por sentencia firme.
- Controversias referidas a funciones del Estado<sup>5</sup>.
- Controversias sobre el estado y la capacidad de las personas.
- Controversias sobre bienes o derechos de incapaces, sin autorización judicial.
- Controversias derivadas de sentencias definitivamente firmes, salvo asuntos patrimoniales que surjan de la ejecución, en cuanto conciernan exclusivamente a las partes del proceso y no hayan sido determinados en la sentencia. Esta última limitación está referida a la garantía de seguridad jurídica que deben brindar las sentencias.

---

<sup>5</sup> "Cuando una de las partes de un acuerdo arbitral sea una sociedad donde la República, los Estados, los Municipios y los Institutos Autónomos tengan una participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social o una sociedad en la cual las personas anteriormente citadas tengan participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, dicho acuerdo requerirá para su validez la aprobación del órgano estatutario competente y la autorización por escrito del Ministro de tutela. El acuerdo especificará el tipo de arbitraje y el número de árbitros, que en ningún caso será menor de tres (3)" (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículo 4).

- **Laudo arbitral**

El resultado de un proceso de arbitraje es un laudo arbitral, precisamente es este el que le da culminación. Esta decisión puede ser en derecho o en equidad, pero siempre dictado con independencia, ese carácter le otorga a este laudo el valor que tiene una sentencia judicial.

La decisión es de derecho "...cuando las partes eligen el derecho sustantivo de una determinada circunscripción como aplicable al fondo de la controversia...", y es de equidad "...cuando a los árbitros se les otorga la facultad de decidir en base a la equidad...y como amigables componedores" (Araque, s/f: 16). Cuando no hay mención expresa de la equidad, se entenderá como un arbitraje de derecho.

El laudo arbitral será dictado por escrito y firmado por el árbitro o los árbitros miembros del tribunal arbitral, en este último supuesto basta las firmas de la mayoría, dejando a salvo las razones de la falta de las otras firmas o de los votos salvados. Salvo decisión contraria, el laudo deberá ser motivado y debe contener la fecha de su dictado y el lugar del arbitraje (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículos 29 y 30).

El laudo arbitral será reconocido por los tribunales ordinarios, además será considerado vinculante e inapelable, siendo procedente su ejecución forzada (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículos 48).

Contra este laudo solo procede el recurso de nulidad, el cual debe interponerse, dentro de los cinco días hábiles de su notificación, por ante el tribunal superior competente del lugar donde se haya dictado el laudo. Salvo que dicho tribunal lo ordene, esa interposición no suspende la ejecución del laudo (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículos 29). Esta nulidad sólo será procedente por los siguientes motivos: incapacidad de alguna de las partes al momento de celebrarse el acuerdo arbitral; indebida notificación de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, que han impedido hacer valer los derechos de alguna de las partes; composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no ajustada a la Ley; el laudo se refiera a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje, o contiene decisiones que exceden del acuerdo mismo; se demuestre que el laudo no es aún vinculante para las partes o ha sido anulado o suspendido con anterioridad; el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o que la materia sobre la cual versa es contraria al orden público (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículos 44).

De tal manera, que es este recurso de nulidad del laudo el único mecanismo regulado por el legislador para controlar la legalidad del laudo arbitral y la actuación de los árbitros en los términos previstos en el acuerdo de arbitraje.

La validez del laudo dependerá de la licitud del acuerdo arbitral y del arbitraje, pues si bien es cierto que el objetivo último de esta figura es excluir a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de determinadas controversias, también es cierto que su conformidad con las normas es lo que permitirá la obtención de un resultado eficaz, por medio de la solución de una controversia con los mismos efectos de una sentencia firme.

- **Arbitraje institucional y arbitraje independiente**

Existen dos tipos de arbitrajes: arbitraje institucional y arbitraje independiente, también denominado *ad hoc*. Tal como lo estipula el artículo 2 de la Ley de Arbitraje Comercial, es "...arbitraje institucional el que se realiza a través de los centros de arbitraje a los cuales se refiere esta Ley, o los que fueren creados por otras leyes. Es arbitraje independiente aquel regulado por las partes sin intervención de los centros de arbitraje".

El arbitraje institucional alude al proceso que se lleva por algún centro de arbitraje, para lo cual tuvo que haber sido pactado en el acuerdo arbitral respectivo, aplicándose, además, salvo decisión en contrario de las partes, las normas previstas en el reglamento de ese centro que conocerá del caso. A este tenor, el artículo 12 de la Ley de Arbitraje Comercial establece:

En el arbitraje institucional todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo las notificaciones, la constitución del tribunal, la recusación y reemplazo de árbitros y la tramitación del proceso, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de arbitraje del centro de arbitraje al cual las partes se hayan sometido.

Según Badell Madrid (2020), en Venezuela, a partir de la vigencia de la Ley de Arbitraje Comercial, se crearon dos centros de arbitraje en la ciudad de Caracas: el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas (hoy Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas - CACC-), y el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA). El primero, representa a Venezuela ante la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC), y en la RED ADR del Banco Internacional de Desarrollo (BID), además, representan a la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en el país, y preside la Federación Internacional de Instituciones de Arbitraje Comercial (IFCAI). Por su parte, el segundo, es un centro independiente, vinculado a la Cámara Venezolano-Americana de Comercio e Industria (VenAmCham).

El arbitraje independiente o *ad hoc*, se caracteriza porque "...las partes no pactan que el arbitraje se rija por el reglamento de arbitraje de un centro de arbitraje. En tal caso, la única normativa aplicable al procedimiento arbitral serán las que las partes pacten, o las que estén previstas en la ley, o las que los árbitros vayan decidiendo" (Araque, s/f: 16).

Este tipo de arbitraje se encuentra regulado entre los artículos 15 y 18, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje Comercial. A tal efecto, se estipula que cuando las partes no establezcan sus propias reglas para aplicar este arbitraje independiente, se deberán atender a las disposiciones de la mencionada ley. Algunas de esas disposiciones se resumen así: el número de árbitros nombrados debe ser impar, a falta de acuerdo serán tres árbitros; el nombramiento de los árbitros debe ser conjunto o delegar su nombramiento a un tercero; los árbitros deberán informar por escrito a quien los designó, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, si aceptan o no el cargo, si guardan silencio se entenderá que no aceptan.

### **3. Proceso arbitral comercial**

Como ya se ha venido mencionando, la finalidad del proceso arbitral es obtener soluciones a las controversias de forma rápida, confidencial y efectiva, mediante el trato igualitario a las partes otorgando la posibilidad de hacer valer sus derechos, regido por las garantías procesales constitucionales del derecho a la defensa y debido proceso. Para cumplir

con esta finalidad, la Ley de Arbitraje Comercial regula en el Capítulo IV, el denominado proceso arbitral.

Después que se haya nombrado y aceptado el cargo por los árbitros, se instalará el tribunal y se notificará a las partes. En ese acto de instalación se debe definir todo en cuanto a honorarios y gastos de funcionamiento, y diez días después debe hacerse el correspondiente depósito a nombre del presidente del tribunal arbitral. En caso de no consignación del pago, "...el tribunal arbitral podrá declarar concluidas sus funciones, quedando las partes en libertad de acudir a los jueces de la República o de reiniciar el procedimiento arbitral" (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículos 19 y 20).

En el supuesto de no señalamiento expreso del término de duración del proceso, el mismo será de seis meses contados a partir de la constitución del tribunal arbitral, dicho término podrá ser prorrogada uno o varias veces por los árbitros, de oficio o a solicitud de partes (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículo 22).

Para la primera audiencia, el tribunal arbitral citará a las partes, con diez días de anticipación, en dicha citación se debe expresar con precisión fecha, hora y lugar de la audiencia. En esta primera audiencia se leerá el documento que contenga el acuerdo de arbitraje y las cuestiones sometidas a decisión arbitral. Igualmente, se expresarán las pretensiones de las partes con una estimación de la cuantía. Las partes podrán formular alegatos y aportar todos los documentos que consideren pertinentes. En esta oportunidad el tribunal arbitral podrá decidir sobre su competencia, así como también sobre las excepciones referidas a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículos 23, 24 y 25). Esta acta inicial se denomina acta de misión.

Conforme al artículo 26 de la Ley de Arbitraje Comercial, el tribunal arbitral también está habilitado para emitir las medidas cautelares que considere necesarias, e incluso exigir garantía suficiente de la parte solicitante.

El número de audiencias será el que considere necesarias el tribunal arbitral, con o sin la participación de las partes, también es libre de determinar si se celebrarán audiencias para la presentación de pruebas o alegatos orales o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas presentadas. En este proceso no hay lugar a incidencias (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículo 27). Se destaca que no hay lapsos preclusivos para promover, admitir o evacuar pruebas, ello debido a que los árbitros tienen facultades para determinar los lapsos, las pruebas y la manera de evacuarlas.

En cuanto a la evacuación de pruebas, el tribunal arbitral o cualquiera de las partes, podrá solicitar asistencia al Tribunal de Primera Instancia competente para dicha evacuación, y la para la ejecución de las medidas cautelares que se soliciten (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículo 28).

Como se señaló *supra*, el proceso arbitral finaliza con un laudo. Este laudo será notificado "...a cada una de las partes mediante entrega de una copia firmada por los árbitros, y el mismo será de obligatorio cumplimiento". Este laudo puede ser objeto de aclaratoria, corrección y complementación por el tribunal arbitral, de oficio o a solicitud de parte, dentro de los quince días siguientes a su expedición (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículo 31 y 32).

Finalizado el proceso, el presidente del tribunal hará la liquidación final de los gastos, entregará el resto de los honorarios, y pagará los gastos pendientes, y, previa cuenta razonada, devolverá el saldo a las partes (Ley de Arbitraje Comercial, 1998: artículo 34).

Como se aprecia, se trata de un procedimiento eficaz y rápido que pretende garantizar la justicia mediante la aplicación de las normas arbitrales –previstas por los centros o directamente por las partes- para la resolución de un conflicto que no es conocido por las instancias jurisdiccionales ordinaria, de allí que se verifique el rol de apoyo del arbitraje, como mecanismo de resolución de controversias, al sistema de justicia venezolano.

### **Conclusiones**

La implementación del arbitraje se justifica por la exagerada litigiosidad en los procesos, el retardo en el cumplimiento de los lapsos y la multiplicidad de competencias de los tribunales que forman parte de la jurisdicción ordinaria. El arbitraje en materia mercantil permite celeridad para obtener una decisión, reducción de formalidades, confiabilidad y confidencialidad para las partes en litigio, además, contribuye al descongestionamiento del sistema de justicia.

La base para la efectividad del arbitraje comercial se encuentra en el acuerdo entre las partes, pues es allí donde existe el compromiso de someter sus conflictos a la decisión de árbitros y de renunciar a la justicia ordinaria, de allí su carácter exclusivo y excluyente. Precisamente, de dicho acuerdo se derivan las facultades y obligaciones de los árbitros, quienes deben desempeñar sus funciones con independencia, autonomía e imparcialidad, siempre enmarcados dentro de las normas respectivas.

En principio, el único límite para la procedencia del arbitraje comercial es el orden público, dado que en términos generales pueden ser sometidas a este mecanismo todas las controversias susceptibles de transacción surgidas entre personas con capacidad de transigir, es decir, son arbitrables todos aquellos derechos y obligaciones que las partes puedan libremente disponer.

El resultado del arbitraje es una decisión configurada en un laudo, que puede ser de derecho o de equidad, pero siempre dictado con independencia que es lo que le otorga el valor de una sentencia judicial. El mismo debe ser reconocido por los tribunales ordinarios, además será considerado vinculante e inapelable, siendo procedente su ejecución forzada.

Esa decisión vinculante debe ser resultado de una forma atípica de administración de justicia, pero que igualmente debe caracterizarse por ser rápida, eficaz e idónea. La solución expresada en la decisión o laudo tiene carácter vinculante, y se entiende que si las partes acuden a este medio extraordinario de resolución de conflictos implica también su voluntad de aceptación y cumplimiento, sin coacción alguna, de la decisión emanada que goza de plena eficacia.

Así las cosas, para el control de la legalidad del laudo arbitral y la actuación de los árbitros en los términos previstos en el acuerdo de arbitraje, el único recurso disponible es el recurso de nulidad.

La finalidad del arbitraje no es sustituir a la jurisdicción ordinaria, sino coadyuvar en su función, resolver derechos controvertidos de las partes siempre que no se vea comprometido el

orden público. El objetivo es que el arbitraje y la justicia ordinaria se compenetren y colaboren para ejercer cada uno su rol, lo cual permite, al mismo tiempo, garantizar la paz y la seguridad jurídica.

### Referencias bibliográficas

- Araque, L. A. (s/f.). El ABC del Arbitraje Comercial. Caracas: Cámara de Comercio, Industria y Servicios.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución de la República bolivariana de Venezuela. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.860. 30 de diciembre de 1999.
- Badell Madrid, Á. (2020). Pasado, presente y futuro del arbitraje comercial en Venezuela. Avani, 01, 15-37.
- Badell Madrid, R. (2006). Medios alternativos de solución de conflictos en el Derecho Administrativo Venezolano. Especial referencia al arbitraje en los contratos administrativos. En: Congreso Internacional de Derecho Administrativo. En Homenaje al Profesor Luis H. Farías Mata. Caracas: Universidad Católica Andres Bello.
- Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje. (30 de noviembre de 2021). Normativa relativa al arbitraje. Obtenido de El arbitraje: <https://cedca.org.ve/arbitraje/>
- Congreso de la República de Venezuela. (1990). Código de procedimiento civil. Caracas: Gaceta Oficial No. 4209 Extraordinario. 18 de septiembre de 1990.
- Congreso de la República de Venezuela. (1997). Ley orgánica del trabajo. Caracas: Gaceta Oficial No. 5152 Extraordinario. 19 de junio de 1997.
- Congreso de la República de Venezuela. (1998). Ley de arbitraje comercial. Caracas: Gaceta Oficial Ordinario No. 36430 Ordinario. 7 de abril de 1998.
- Fraga Pittaluga, L. (1998). El arbitraje y la transacción como métodos alternativos de resolución de conflictos administrativos. Caracas: Fundación de Derecho Administrativo.
- Henríquez La Roche, R. (1998). Código de procedimiento civil (Tomo V). Caracas: Sigma.
- Ley orgánica de la justicia de paz. (1994). Caracas: Gaceta Oficial No. 4817 Extraordinario. 21 de diciembre de 1994.
- Mogollón Rojas, I. D. (2004). El arbitraje comercial venezolano. Caracas: Vadell Hermanos Editores.
- Pinkovetskaia, I. (2019). Evaluación de la concentración del emprendimiento en las regiones de Rusia. Revista Científica Del Amazonas, 2(4), 18-26. Recuperado a partir de <https://revistadelamazonas.info/index.php/amazonas/article/view/19>
- Rodríguez, G., Villarreal, G., & Villasmil, J. (2016). Arbitraje comercial en línea: consideraciones técnicas-jurídicas. Revista de la Universidad del Zulia, 07 (19), 11-30.
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político-administrativa. (2006). Sentencia del 12 de diciembre de 2006. Caso: Juicio de Tanning Research Laboratorios, Inc. contra Hawaiian Tropic de Venezuela, C.A. En: Pierre Tapia, Oscar (Compilador). Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Repertorio Mensual de Jurisprudenci. Caracas: Editorial Pierre Tapia.